

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00492-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso del presente asunto, se dispone:

PRIMERO. Se acepta la sustitución de poder que efectúa la abogada Diana María Hernández Díaz, en favor del también togado Juan Sebastián Ramírez Díaz Granados, como apoderado de la llamada en garantía Corporación Hospitalaria Juan Ciudad (PDF 31).

SEGUNDO. Los certificados de existencia y representación actualizados de las entidades Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S., Chubb Seguros Colombia S.A., y Restrepo & Villa Abogados S.A.S. (PDF 32), agréguese al plenario para los fines del caso, y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

TERCERO. Se acepta la sustitución de poder que efectúa el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en favor de la también togada Valeria Suárez Labrada, como apoderada de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C. (PDF 34).

CUARTO. Obre en autos la documentación allegada por la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar, para fines de acreditar su representación legal (PDF 37).

QUINTO. Atendiendo tanto la solicitud de aplazamiento vista en PDF 36, como las motivaciones allí contenidas, se accede a señalar nueva fecha para fines de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., conforme a las previsiones del inciso 2° del numeral 3° de dicha norma.

SEXTO. Teniendo en cuenta lo anterior, y, de conformidad con lo normado en el citado artículo 372 *ej.*, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial

virtual, citando a las partes para que concurran junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 a.m. del día 19 de febrero de 2024. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Ahora, la audiencia tendrá lugar, ya sea que las partes cuenten o no con apoderado judicial, de ahí que cuentan con un término más que prudencial para que logren la representación judicial correspondiente.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

SÉPTIMO. En los términos del inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., se prorroga por el máximo permitido el tiempo para resolver la instancia, lo cual comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del año allí señalado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.